



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“30 años de recuperación de la democracia - año 2013”

## RESOLUCION GENERAL N° 1771

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, emanadas de esta Administración Tributaria, se encuentra regulado el régimen de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749-t.v.-, se establece que las empresas inmobiliarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas mensuales, realizados a los locadores de mas de cinco (5) unidades habitacionales estarán obligados a actuar en carácter de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, debido a los inconvenientes operativos y administrativos planteados por la Cámara Inmobiliaria de la Provincia del Chaco y la necesidad de una prórroga para subsanar tales dificultades, resulta conveniente la introducción de una nueva modificación en la normativa en lo referente al momento en que se debe aplicar el régimen de retención para el sector inmobiliario;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establécese que el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565, vigente en la Resolución General N° 1749, y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, resultará aplicable para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749 (empresas inmobiliarias), a partir del **1° de septiembre del 2013**.

**Artículo 2º:** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de julio de 2013**

Hay cuatro (4) sellos que dicen: Lic. ANGEL CARLOS GIGLI SUB-ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cra. GLADYS MABEL GALLARDO a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP — Cr. LEANDRO HONNORAT ATP.